

5.600/06. Acuerdo de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria por la que se hace público la notificación a los Administradores de Canalimentaria, Sociedad Limitada.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, en relación con el expediente número 473/03-BIS, de la empresa Canalimentaria, Sociedad Limitada, de derivación de la responsabilidad subsidiaria y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Hago saber: Por el Fondo Español de Garantía Agraria se dictó con fecha 23 de diciembre de 2005 la siguiente resolución:

1.º Declarar responsables subsidiarios, a don Sebastián Jiménez Martín con Número de Identificación Fiscal 42495713-Q y a doña María del Carmen García Castellano con Número de Identificación Fiscal 42616060-G, ambos con domicilio en calle La Naval, 133, 2.º de Las Palmas de Gran Canaria, como administradores de la empresa Canalimentaria, Sociedad Limitada con Número de Identificación Fiscal B-35308394, de la deuda que se exige a dicha firma como consecuencia de la resolución del Fondo Español de Garantía Agraria de 18 de mayo de 1999 recaída en el expediente 2-312/96 bis) de restituciones a la exportación de carne de bovino.

2.º El principal de la deuda asciende a la cantidad de 491.648,27 euros, más 217.106,93 euros de intereses calculados en los términos previstos en el fundamento jurídico quinto de la resolución 18-5-1999.

3.º El ingreso se realizará en el período voluntario de pago establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria de 17-12-2003. Si este acuerdo se notifica a los interesados en la primera quincena del mes, el plazo de ingreso, sin recargo ni interés alguno, finalizará el día 20 del mes siguiente. Si la notificación tiene lugar en la segunda quincena (16 al último día de cada mes) el plazo de pago, sin recargo ni intereses, finalizará el día 5 del segundo mes posterior.

4.º El importe de las cantidades indicadas en el punto segundo de la presente resolución, debe hacerse efectivo mediante transferencia bancaria a la entidad «900 Banco de España, sucursal 0001, Madrid, c/c 20-0200009025 FEGA-FEOGA Garantía Organismo Pagador».

5.º Contra la presente resolución de derivación de la responsabilidad subsidiaria podrá interponerse Recurso de Reposición potestativo ante este Fondo Español de Garantía Agraria o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, ambos en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente a la notificación de la misma, sin que puedan simultanarse.

Lo que se hace público en sustitución directa a los interesados, quienes podrán dirigirse, por sí o mediante representante autorizado, a nuestras oficinas en Madrid, calle Beneficencia, 8, para conocer el texto íntegro de la mencionada resolución.

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Presidente, Francisco Mombiela Muruzabal.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5.382/06. Anuncio de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de resoluciones sancionadoras y liquidaciones practicadas.

Al no haber sido posible la notificación a los correspondientes interesados por desconocer el domicilio de los mismos o porque intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifican a los mismos las resoluciones y las liquidaciones practicadas que al final de este anuncio se relacionan y relativas a los expedientes, conceptos y ejercicios que, asimismo, se indican.

Dichas resoluciones, así como las liquidaciones, podrán ser solicitadas en este organismo, para lo cual deberán ponerse en contacto con el Servicio de Gestión de Ingresos, personal o telefónicamente (teléfono 924 21 21 00) de donde podrán ser retiradas.

Lugar y forma de pago: En efectivo en la cuenta número 0049-6744-41-2816150252, a través de cualquier sucursal de la entidad Santander Central Hispano, mediante la presentación de los documentos que se le remitirán previa petición de los mismos.

Plazo para efectuar el ingreso: Artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre).

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Consecuencias de la falta de ingreso: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y la exigencia de los recargos e intereses de demora que correspondan a través del procedimiento de apremio, en los términos de los artículos 161 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, del 17 de diciembre).

Si el sujeto obligado fuese una Entidad Pública, el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y la exigencia de los intereses de demora que correspondan a través del procedimiento de compensación de oficio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 de la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre), y 73 y 74 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre).

Recursos:

a) Para los expedientes sancionadores, las resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación. Asimismo, podrá interponerse, previamente y de forma potestativa, recurso de reposición ante el órgano que dictó la Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Ambos procesos impugnatorios no podrán simultanarse, advirtiéndole que la interposición de los mismos no suspenderá la ejecución del acto de liquidación ni el ingreso de su importe, salvo que en el recurso se solicite la suspensión del acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Para el resto de expedientes podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

En el caso de reclamaciones económico administrativas, éstas serán remitidas al Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura como órgano competente para su tramitación y resolución.

El procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá si, en el momento de la interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Badajoz, 23 de enero de 2006.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.